



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041 -2018-ANA-DCERH

Lima,

15 MAR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 32183-2018, presentado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio legal en la Autopista Ramiro Priale N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2018-ANA-DCERH de fecha 09.01.2018, se otorgó a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua potable La Atarjea a través del punto de Vertimiento N° 2, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 2 522 880 m³ equivalente a 80 l/s de régimen continuo, hacia el río Rímac, por un plazo de seis (06) años, con eficacia anticipada al 27.02.2012;

Que, con escrito presentado el 26.02.2018, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 065-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua potable La Atarjea a través



del punto de Vertimiento N° 2, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 003-2018-ANA-DCERH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 28.02.2018, quedando **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 28.02.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 221-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en aplicación del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de agua potable La Atarjea a través del punto de Vertimiento N° 2, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 003-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
**Código	**Descripción	Volumen anual (m³)	*Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E1	Punto de vertimiento antes de la descarga al río Rimac.	2 522 880	80	283 450	8 669 630	Continuo	Industrial	Saneamiento	Río Rimac	Categoría 3

Nota:

*El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Vertimiento N° 2 de la planta de tratamiento de agua potable La Atarjea vertimiento es de 140 l/s, según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

** Según lo indicado en el Informe Técnico N° 224-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, de Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable La Atarjea", de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL.



ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 28.02.2018.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
**Código	*Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	*Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E1	Punto de vertimiento antes de la descarga al río Rímac.	283 450	8 669 630	80	Conductividad Eléctrica, pH, Temperatura, Aceites y Grasas, DBO ₅ , DQO, Al, As, Ba, Be, B, Cd, Cu, Cr+6, Co, Fe, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Pb, Se, Zn, SST, Cloro residual, Coliformes Termotolerantes y Coliformes Totales. Además de Caudal y volumen mensual acumulado.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
**Código	*Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	*Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PC-2	Río Rímac, 50 m aguas arriba del efluente.	283 509	8 669 698	Categoría 3	Conductividad Eléctrica, pH, Temperatura, O.D., Sulfatos, Fosfatos, Aceites y Grasas, DBO ₅ , DQO, Al, As, Ba, Be, B, Cd, Cu, Cr+6, Co, Fe, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Pb, Se, Zn, SST, Cloruros, Cloro residual, Coliformes Termotolerantes y Coliformes Totales	Trimestral.
PC-1	Río Rímac, 150 m aguas abajo del efluente.	283 219	8 669 681			Reporte a la ANA: Trimestral.

*Para la evaluación de la calidad del agua del cuerpo río Rímac, se considerará referencialmente los ECA-Agua para la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del DS N° 002-2008-MINAM.

NOTA:

* Según lo indicado en el Informe Técnico N° 224-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, de Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto "Planta de Tratamiento de Agua Potable La Atarjea", de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL.



3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 522 880 m³.

3.3 A instalar dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 A asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento de aguas residuales a descargar por el punto de control E1, para reducir a su mínima expresión las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, aluminio total, arsénico total, bario total, cadmio total, cobre total, hierro total, manganeso total, plomo total y zinc total, a fin de garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua y la protección del recurso hídrico.

3.5 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin que rectifique las coordenadas del punto de vertimiento y control de aguas residuales tratadas y de los puntos de control en el cuerpo receptor río Rímac establecidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA "Planta de Tratamiento de Agua



Potable La Atarjea", aprobado mediante Resolución Directoral N° 910-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA, dado que dichas coordenadas no se ubican en el río Rímac, debiéndose considerar las coordenadas establecidas en la presente prórroga de la autorización, según acta de inspección ocular de 29.08.2017 del ALA Chillón-Rímac-Lurín.

- 3.6 A incluir los parámetros de control aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes termotolerantes y coliformes totales, tanto para efluente como para el cuerpo receptor (río Rímac), en el programa de monitoreo del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, debido a que superan los ECA-Agua para la Categoría 3 del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, según Informe de ensayo N° MIT-16/00635.
- 3.7 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 3.8 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización



ARTÍCULO 4°.- La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, deberá fiscalizar el volumen anual y el caudal autorizado para el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por el punto de vertimiento E1; toda vez que al culminar la adecuación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) alcanzará un volumen anual y caudal de 13 831 724 m³ (438,60 l/s) de la planta de tratamiento de agua potable La Atarjea.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua